

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

Auto No. 1973

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i) La documental adosada para acreditar la notificación de la parte pasiva adolece de defectos cardinales que impide tener la actuación satisfecha.

ii) Anunciado lo anterior, sería del caso exigirle a la parte demandante la ejecución en debida forma de la notificación del convocado, sino fuera porque en correo electrónico recibido el **8 de julio de la calenda que avanza**, se avizora réplica al escrito demandatorio por quien funge como pasivo, el que **no** será tenido en cuenta, comoquiera, que su intervención la ejecutó sin mandatario judicial; empero desde la data mencionada en este párrafo, se tendrá notificado por conducta concluyente el ejecutado a voces del artículo 301 del C.G.P. -8 de julio de 2021-<sup>1</sup>

iii) Por otro lado, atendiendo el poder otorgado, se **RECONOCE** personería a la Dra. ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 195.460 del C.S.J., como apoderada de HERNAN CORTES PARRAGA, para los efectos del mandato dispensado.

iv) Frente a la información que obra en el expediente relacionada con el impago de la cuota alimentaria que atañe al menor aquí involucrado del mes de agosto del año en curso, se dispone que de manera INMEDIATA por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, se revise el portal del Banco Agrario y se verifique los depósitos dispuestos para esta causa judicial; y de existir los mismos, se entregue las cuotas alimentarias que se van causando al interior del proceso de cara a lo consignado en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021. <sup>2</sup>

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

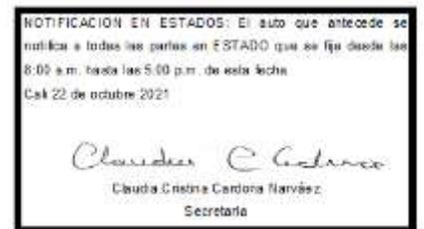
<sup>2</sup> "(...) **SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril de 2021, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP. (...)”

conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. *Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.*

vi) Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2474af2a9b466e756aa7d1792371b4c40a967d4794b649881c3dc73c691e530**

Documento generado en 21/10/2021 05:29:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**